

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, escrito presentado por la demandada señora **ANA MILENA TORRES FRANCO**, solicitando se le conceda Amparo de Pobreza. Sírvasse proveer.
Cali, 7 de octubre de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO NRO. 1709

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS

DEMANDANTE: JUAN MANUEL VÉLEZ NAVARRO

DEMANDADO: ANA MILENA TORRES FRANCO

RAD.:76001-3110-013-2021-00021-00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada señora ANA MILENA TORRES FRANCO, solicita se le conceda Amparo de Pobreza, toda vez que no se encuentra en capacidad de sufragar los honorarios de un abogado y los gastos del proceso, el despacho accederá con lo requerido, concediéndole el amparo solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta documentos allegados por la parte demandante, este Despacho de manera oficiosa requerirá al Juzgado 16 Penal del Circuito, para que arrime a esta dependencia copia de la decisión emitida en contra del señor JUAN MANUEL VÉLEZ NAVARRO prueba que se hace necesaria para la decisión de fondo a que haya lugar dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora Ana Milena Torres Franco, para lo cual podrá ser contactada al correo electrónico encasa113@gmail.com conforme lo prevé el artículo 151 del Código general del Proceso y para los efectos previstos en el artículo 154 del Código general del Proceso, la cual no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condena en costas.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo – Regional Valle del Cauca, para que designen a un Defensor Público y represente a la Sra. Ana Milena Torres Franco dentro del proceso de la referencia, advirtiéndole que deberá de asumir su conocimiento en el estado que se encuentra el mismo.

TERCERO: OFICIAR a Juzgado 16 Penal del Circuito, para que arrime a esta dependencia copia de la decisión emitida en contra del señor JUAN MANUEL VÉLEZ NAVARRO prueba que se hace necesaria para la decisión de fondo a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la delegada del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.